



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020
Ejecutivo N° 2020-00264

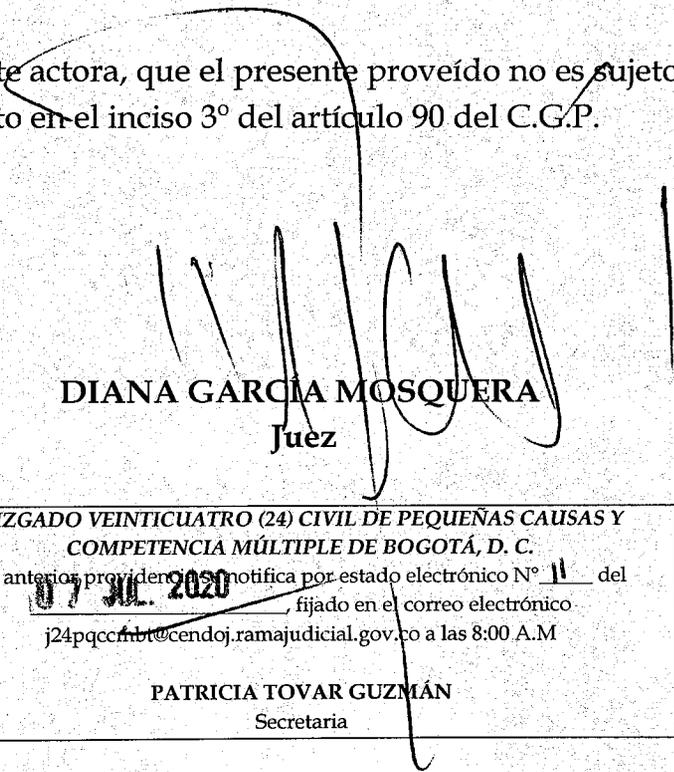
Conforme a lo normado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. En atención a lo establecido en el artículo 663 del Código de Comercio, a fin de verificar de manera efectiva el endoso impuesto en el título base de la ejecución, acredítese mediante la documental idónea, la facultad del señor FREY PINZÓN GONZÁLEZ para efectuar endoso en propiedad en nombre del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA S.A.
2. Alléguese la Escritura Pública N° 4119 del 8 de agosto de 2019, de la Notaría 21 del Círculo Notarial de Bogotá, a través de la cual se confirió poder general a JUDICIAL LAWYERS S.A.S., junto con su certificado de vigencia.
3. Cumplido el numeral anterior, aclárese la calidad en que actúa el señor CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMON MARTTÍNEZ.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Se advierte a la parte actora, que el presente proveído no es sujeto de recurso, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La anterior providencia se notifica por estado electrónico N° 11 del
07 JUL. 2020, fijado en el correo electrónico
j24pqccm@cenodoj.ramajudicial.gov.co a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

zk

100

100

100

100

100